



CONVENIO FINAL

CERTIFICACIÓN: 603

Expediente: 101/2021.

Método: Mediación

En la Ciudad de Zapopan, Jalisco a los 02 dos días del mes de diciembre de 2021 dos mil veintiuno.

PRESTADOR DE SERVICIOS CERTIFICADO DE FORMA DIRECTA POR EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

Yo LIC. NOÉ CARREÑO HERRERA, Prestador de Servicios de Métodos Alternos autorizado de Forma Directa por el Instituto de Justicia Alternativa de Jalisco, según Certificación número 603 seiscientos tres actuando de conformidad por lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 5, 60, 63 y 69 de la Ley de Justicia Alternativa, así como artículos 42, 43, 44 del Reglamento Interno del propio Instituto y los relativos del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación artículos 18, 19, 20, 21, 23, 24, 25 y 26; en funciones de prestador de servicio, del asunto registrado bajo expediente número **101/2021**, tramitado en las instalaciones ubicadas en Calle Persas número 271 doscientos setenta y uno, Colonia Altamira, en el Municipio de Zapopan, Jalisco, manifiesto y hago constar:

DE LAS PARTES CONVENIANTES

Que han comparecido por una parte la señora **N1-ELIMINADO 1** como parte solicitante y la sociedad mercantil denominada **N2-ELIMINADO 1**
A TRAVÉS DE SU APODERADO GENERAL **N3-ELIMINADO 1** designándose como parte complementaria; así como con la **N4-ELIMINADO 1** como parte tercero interesado manifestando su voluntad de celebrar el presente convenio, a efecto de lo cual acreditan la personalidad con la que comparecen, mediante la declaración de sus generales:

PERSONALIDAD

I.- LA SEÑORA **N5-ELIMINADO 1** **POR SU PROPIO DERECHO, MANIFIESTA:**

1. Que es **N6-ELIMINADO 22** mayor de edad, originaria de la ciudad de **N7-ELIMINADO 20**
2. Que se identifica debidamente con su credencial para votar con número **N8-ELIMINADO 15** expedida por el Instituto Nacional Electoral, y de la que acompaña copia fotostática, la que cotejada por este Prestador de Servicio forma parte integral del presente instrumento, y se acompaña como anexo del presente convenio;
3. Que en lo sucesivo su domicilio será en **N10-ELIMINADO 2**
N9-ELIMINADO 2



IJA

GOBIERNO DE JALISCO
PODER JUDICIAL

INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO



CARREÑO CRUZ
& ASOCIADOS

4. Que su estado civil es N12-ELIMINADO 25 y su fecha de nacimiento es N11-ELIMINADO 21
5. Que tiene capacidad legal para celebrar el presente instrumento.

II.- LA SOCIEDAD N13-ELIMINADO 1

N14-ELIMINADO 1 A TRAVÉS DE SU APODERADO GENERAL N15-ELIMINADO 1

N16-ELIMINADO 1 MANIFIESTA:

1. Que es una sociedad debidamente constituida bajo las leyes mexicanas, según lo acredita mediante escritura pública número N17-ELIMINADO 96 de fecha 9 de diciembre del 2018, pasada ante la fe del Licenciado Adolfo Virgen Schulte, Notario Público número 12 de Colima, Colima, con la que acredita la personalidad con la que comparece y que así mismo me exhibe primer testimonio de la escritura mencionada con antelación, misma que es debidamente cotejada y se acompaña como anexo del presente.
2. E N18-ELIMINADO 1 Apoderado General, acredita que sus facultades son vigentes y suficientes, mediante el instrumento mencionado en el punto que antecede, y que así mismo me exhibe primer testimonio de la escritura mencionada con antelación, misma que es debidamente cotejada, y se acompaña como anexo del presente.
3. Que el N19-ELIMINADO 1 se identifica con su credencial para votar, con el folio número N20-ELIMINADO expedida por el Instituto Nacional Electoral y de la que acompaña copia fotostática, la que cotejada por este prestador de servicio, forma parte integra del presente instrumento, y se acompaña como anexo del presente.
4. Que en lo sucesivo su domicilio será N21-ELIMINADO 2
N22-ELIMINADO 2
5. Que su Apoderado General cuenta con las facultades suficientes para firmar el presente convenio y que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido revocadas dichas facultades.

III.- LA N23-ELIMINADO 1 POR SU PROPIO DERECHO, MANIFIESTA:

1. Que es N24-ELIMINADO 22 mayor de edad, originario de N25-ELIMINADO 20
2. Que se identifica con su credencial para votar, con el número N26-ELIMINADO 21 expedida por el Instituto Nacional Electoral y de la que acompaña copia fotostática, la que cotejada por este Prestador de Servicio forma parte integra del presente instrumento, y se acompaña como anexo del presente convenio;
3. Que en lo sucesivo su domicilio será N27-ELIMINADO 2
N28-ELIMINADO 2
4. Que su estado civil es N30-ELIMINADO 25 y su fecha de nacimiento es N29-ELIMINADO 21
5. Que tiene capacidad legal para celebrar el presente instrumento.

En virtud de las generales consignadas, las partes en forma conjunta y de común acuerdo realizan las siguientes:



-----DECLARACIONES-----

a) Que se reconocen mutuamente la personalidad y la capacidad con la que comparecen al presente Convenio, por encontrarse apegadas a derecho.

b) Que no tienen impedimento legal alguno para celebrar el presente acto jurídico, y que por consiguiente se expresan mutua y recíprocamente el deseo de obligarse en los términos señalados en el presente acuerdo.

c) Que el presente convenio se celebra con la libre y espontánea voluntad de ambas partes contratantes, por lo que no existe vicio alguno de consentimiento que pueda provocar su invalidez, ni causa alguna que provoque el enriquecimiento ilegítimo para cualquiera de ellas, por lo que, desde ahora ambas partes renuncian al derecho de pedir nulidad por causas de invalidez o a reclamar el pago de lo indebido.

d) **ASÍ MISMO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, LA** N31-ELIMINADO 1
DECLARA: TENER LA LIBRE DISPOSICIÓN PARA ARRENDAR, EL INMUEBLE UBICADO N34-ELIMINADO 6

N32-ELIMINADO 65

N33-ELIMINADO 65

EL CUAL SERÁ ARRENDADO POR LA SOCIEDAD MERCANTIL

N35-ELIMINADO 1

TRAVÉS DE

SU APODERADO GENERAL N36-ELIMINADO 1

f) Que ambas partes están de acuerdo en autorizar al Licenciado Noé Carreño Herrera para efecto de llevar a cabo cualquier tramitología ante el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco y en su momento, recibir las copias certificadas del presente convenio sancionado.

g) Que están de acuerdo con las declaraciones formuladas con anterioridad y manifiestan su libre voluntad en celebrar el presente CONVENIO, sujetándolo al tenor de lo siguiente:

-----CONSTANCIA DEL PRESTADOR DE SERVICIO-----

De conformidad con el artículo 67 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, 20 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación, y de acuerdo a las generales y declaraciones de las partes, se conceptúa a los comparecientes con capacidad natural, legal y civil para contratar y obligarse, en virtud de no observar en ellos signos externos que presuman lo contrario y no tener conocimiento, ni notificación alguna de que tengan impedimento legal alguno para celebrar el presente acto.

Los documentos relacionados en este instrumento, y con los que se identifican las partes, los cuales se detallan como anexos, fueron obtenidos según sus declaraciones, de conformidad con los requisitos que para tal caso señalan las autoridades que los emitieron, por lo que resultan idóneos.

Hechas las anteriores manifestaciones las partes sujetan el presente convenio al tenor de las siguientes:

-----CLAUSULAS-----

PRIMERA.- Las partes manifiestan que al día de hoy no existen reclamaciones civiles, mercantiles o penales entre las partes que tengan relación con el conflicto, por lo que están conformes en otorgar por medio del presente convenio, el más amplio y cabal finiquito que en derecho corresponda.

SEGUNDA.- Que es deseo de las partes que subsista el contrato firmado con anterioridad en los siguientes términos:



“PRIMERA.- OBJETO.- “EL ARRENDADOR” da en arrendamiento a “EL ARRENDATARIO”, y éste toma en dicha calidad, el inmueble que se describe en el inciso b) de la declaración I que antecede.

SEGUNDA.- RENTA.- Las partes convienen voluntariamente y de común acuerdo que “EL ARRENDATARIO” pagará a “EL ARRENDADOR” o a quien sus derechos represente, por concepto de contraprestación una renta mensual en los siguientes términos:

a) El monto de la renta mensual será de \$28,000.00 (VEINTIOCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), más el impuesto al valor agregado.

b) El pago de la renta mensual será por meses adelantados, siéndole forzoso todo el mes y debiendo cubrir integra la mensualidad, aun cuando no usare el inmueble de tiempo completo.

c) A la fecha de firma del presente contrato, “EL ARRENDATARIO” paga a “AL ARRENDADOR”, el primer mes de renta, sirviendo el presente contrato como el recibo más eficaz que en derecho corresponda.

d) El pago de la renta mensual se cubrirá en su totalidad dentro de los primeros CINCO DÍAS contados a partir del día 01 de cada mes, en la cuenta bancaria y/o en el domicilio del arrendador señalado en la declaración I inciso C) y empezará a cubrirse a partir de la fecha de inicio de la vigencia del presente instrumento, siendo causa de rescisión de contrato el hecho de que se cubra extemporáneamente una mensualidad o más, o de que esta no sea cubierta, en cuyo caso “EL ARRENDATARIO” acepta que se le embarguen bienes muebles u objetos de los que introduzca en la localidad arrendada y que declara desde hoy que son de su exclusiva propiedad, los que entregará desde luego a la persona que “EL ARRENDADOR” nombre como depositario.

e) No podrá en ningún caso “EL ARRENDATARIO”, retener las rentas, bajo ningún título judicial, ni extrajudicialmente, debiendo hacer el pago íntegro, a más tardar en el plazo que se describe en el inciso d) de esta cláusula, por lo que de no hacerlo en el tiempo, modo y lugar convenidos, pagará la pena convencional del 3.5% (tres punto cinco por ciento) mensual, sobre el importe de la renta, sin perjuicio de lo que estipula dicho inciso d).

f) Cuando “EL ARRENDATARIO” pague la renta con cheque, y éste no fuere cubierto por el banco emisor, por cualquier causa, se considerará que el pago de la pensión rentística de que se trate no fue recibido por el arrendador en tiempo y forma, quedando obligado “EL ARRENDATARIO” a cubrir los gastos que dicho ilícito genere, incluyendo el 20% del valor del cheque, conforme a lo estipulado en el artículo 193 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como las comisiones vigentes de la institución bancaria de que se trate, sin perjuicio de lo estipulado en los incisos d) y e) de esta cláusula, reservándose “EL ARRENDADOR” o quien sus derechos represente a recibir o no el pago de la renta con cheque, debiendo en todo caso “EL ARRENDATARIO” pagar su importe en moneda de curso legal.

g) Si “EL ARRENDADOR” recibe la renta en fecha y forma distinta de la estipulada, o recibe abonos a cuenta de las mismas, no se entenderá novado el contrato, ni en cuanto a los términos ni en cuanto a la fecha y forma de pago.

TERCERA.- SERVICIOS.- “EL ARRENDATARIO” se obliga a cubrir

oportunamente el importe de los servicios de energía eléctrica, servicio de agua potable y gas, así como a entregar los recibos originales liquidados por tales conceptos y por el servicio telefónico si es que lo hubiere, a "EL ARRENDADOR" o a quien sus derechos represente inmediatamente después de haber sido pagados.

La localidad arrendada se entrega sin línea telefónica por lo que si "EL ARRENDATARIO" decide contratar e instalar una línea será por su cuenta y responsabilidad, y sin afectación alguna para "EL ARRENDADOR". Al término del contrato "EL ARRENDATARIO" deberá cancelar dicho servicio y cubrir todos los pagos que se hayan originado.

Todos los asuntos relacionados con cualquier servicio del inmueble, deberán ser comunicados por escrito a "EL ARRENDADOR", o a quien sus derechos represente.

CUARTA.- ESTACIONAMIENTO.- *"EL ARRENDATARIO" deberá ocupar para estacionar sus vehículos únicamente los dos espacios que le sea asignado, dando las facilidades necesarias para que pueda moverse su automóvil a fin de permitir la circulación de los demás ya que cualquier práctica en contrario ocasionará las acciones legales correspondientes y la restricción a no ocupar los cajones de estacionamiento. "EL ARRENDADOR" no es responsable de los daños que sufran los vehículos de "EL ARRENDATARIO" en el estacionamiento ni de la seguridad de los mismos o de los objetos que dejen en su interior.*

QUINTA.- MEJORAS.- *Todas las mejoras, modificaciones y adaptaciones que se realicen en el inmueble, serán cubiertas por "EL ARRENDATARIO", incluyendo los desperfectos no atribuibles al uso normal del inmueble, u originados por descuido de "EL ARRENDATARIO", renunciando al derecho de preferencia enmarcado en el artículo 2026 del código civil para el estado de Jalisco; con excepción de las reparaciones de desperfectos estructurales y/o vicios ocultos. Dichas mejoras, modificaciones y adaptaciones se deberán poner a consideración de "EL ARRENDADOR" y se realizarán únicamente con la autorización por escrito de éste. El incumplimiento a la presente cláusula, obliga a "EL ARRENDATARIO" al pago a favor de "EL ARRENDADOR", de los daños y perjuicios que llegare a ocasionar, independientemente de la rescisión de este contrato. "EL ARRENDADOR" tendrá la facultad y el derecho de decidir cuáles son las mejoras, modificaciones y adaptaciones que "EL ARRENDATARIO" deba retirar a su costa, al desocupar el inmueble y cuáles no, en la inteligencia de que no podrá el segundo exigir al primero pago o indemnización por ninguna de ellas de acuerdo a la establecido en los artículos 917 y 926 del Código Civil para el Estado de Jalisco, debiendo entregar el inmueble en las mismas condiciones físicas en que lo recibió salvo el deterioro de su uso normal y las mejoras y adaptaciones que "EL ARRENDADOR" decida que queden en beneficio del inmueble renunciando así el "ARRENDATARIO" a lo estipulado en los artículos 2003 y 2004 del Código Civil para el Estado de Jalisco y al derecho de prórroga establecido en el artículo 2044 del Código Civil para el Estado de Jalisco en vigor, y manifestando expresamente que lo establecido por el artículo 2043 de dicho ordenamiento legal antes citado no será de aplicarse al presente contrato.*

SEXTA.- LIMPIEZA.- *"EL ARRENDATARIO", deberá tener limpias las azoteas, conductos de cañerías y drenajes del inmueble, para evitar humedades y goteras; de no hacerlo, cualquier daño corre por su cuenta, ya que el mantenimiento es su responsabilidad.*

SEPTIMA.- FORMA DE USO.- *"EL ARRENDATARIO" podrá gozar y disponer del inmueble arrendado en forma ordenada y tranquila no debiendo destinarlo a usos contrarios a la moral y a las buenas costumbres, observando las disposiciones, limitaciones y prohibiciones establecidas por la legislación aplicable.*

Ambas partes convienen que NO SE AUTORIZA TENER MASCOTAS, queda prohibido ejecutar actos que perturben la seguridad o tranquilidad de los vecinos; igualmente acto u omisión alguna que afecte o comprometa la estabilidad,



**IJA**GOBIERNO DE JALISCO
PODER JUDICIAL

INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

**CARREÑO CRUZ
& ASOCIADOS**

seguridad, higiene, salubridad o comodidad del inmueble.

OCTAVA.- USO DE SUELO.- El inmueble será destinado únicamente para OFICINA A PUERTA CERRADA, quedándole prohibido a "EL ARRENDATARIO" y éste lo acepta expresamente, cambiar el uso referido, salvo autorización escrita de "EL ARRENDADOR". Las partes convienen que "EL ARRENDADOR" no es responsable de las autorizaciones y licencias relacionadas con el uso de suelo del inmueble, siendo responsabilidad total de "EL ARRENDATARIO" el cerciorarse previamente a la celebración del presente contrato de que el uso que pretende dar al inmueble en materia de esta operación esté permitido por las autoridades, por lo que en este acto acepta tener conocimiento pleno de los usos autorizados para el inmueble en cuestión por lo que libera de toda responsabilidad a "EL ARRENDADOR" a este respecto.

NOVENA.- CESION DE DERECHOS.- "EL ARRENDATARIO" tampoco podrá subarrendar, traspasar o ceder sus derechos de inquilino del inmueble en todo o en parte, a cualquier otra persona. El incumplimiento a ésta cláusula tendrá como consecuencia que "EL ARRENDATARIO" deberá pagar a "EL ARRENDADOR" la cantidad equivalente al cien por ciento de las rentas correspondientes, al término del arrendamiento a título de pena convencional, siendo nulo el convenio que haya celebrado con terceros y además dará lugar a la rescisión de este contrato si "EL ARRENDADOR" así lo desea.

DECIMA.- SUSTANCIAS PELIGROSAS.- Las partes acuerdan que queda prohibido almacenar sustancias peligrosas, inflamables, corrosivas, deletéreas o ilegales dentro del inmueble. En caso de siniestro, "EL ARRENDATARIO" deberá cubrir a "EL ARRENDADOR" y a los demás vecinos que resulten afectados los daños y perjuicios que les ocasione.

DECIMA PRIMERA.- DAÑOS O FALTANTES.- "EL ARRENDADOR" no se hace responsable de los daños o faltantes sufridos en vehículos, bienes muebles o patrimonio de "EL ARRENDATARIO", durante la ocupación o desocupación del inmueble, ni durante el tiempo que dure su estancia en el mismo, ya que "EL ARRENDATARIO" queda a cargo de la seguridad de su propia localidad, por lo que desde este momento "EL ARRENDADOR" le autoriza modificar la combinación de la(s) cerradura(s) que dan acceso a la localidad arrendada.

DECIMA SEGUNDA.- CUIDADO DEL INMUEBLE.- "EL ARRENDATARIO" se obliga a no perforar azulejos, pisos, puertas, o colocar muebles que dañen los acabados del inmueble, sin previa autorización por escrito de "EL ARRENDADOR" y a darle el mantenimiento adecuado y oportuno a los muebles que forman parte de las instalaciones del inmueble. Asimismo, en caso de rotura de vidrios, deberá "EL ARRENDATARIO" reponerlos de inmediato.

"EL ARRENDADOR" no será responsable de los daños ocasionados a las personas y/o a sus bienes, por la falta del mantenimiento antes mencionado.

Así mismo manifiestan ambas partes que "EL ARRENDATARIO" autoriza a "EL ARRENDADOR" para que le conceda a este el ingreso al bien inmueble arrendado en el tiempo en el que se lo requiera y en presencia de quien el "EL ARRENDATARIO" estime a fin de poder realizar una revisión del estado de conservación del inmueble.

DECIMA TERCERA.- VIGENCIA.- El presente contrato tendrá un plazo forzoso para ambas partes de 01 año, comenzando el día 01 PRIMERO DE DICIEMBRE DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO y terminando el día 30 TREINTA DE NOVIEMBRE DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, debiendo avisar "EL ARRENDATARIO" a "EL ARRENDADOR" por escrito con treinta días de anticipación a su vencimiento, si es su deseo continuar con el arrendamiento reservándose "EL ARRENDADOR" el derecho de aceptar dicha renovación, lo cual en todo caso lo hará mediante la celebración de un nuevo contrato y siempre y cuando "EL ARRENDATARIO" haya cumplido en tiempo y forma con el pago de todas sus pensiones rentísticas y sean renovadas y actualizadas las garantías señaladas en dicho contrato.



Cuando "EL ARRENDATARIO" sea el que desee dar por terminado el presente contrato, además del aviso por escrito antes mencionado, autoriza a "EL ARRENDADOR" a poner cédulas visibles y a mostrar el interior del inmueble a las personas que pretendan verlo.

Ambas partes convienen que a la renovación del presente contrato, la renta se incrementará EN UN 10% O CONFORME AL INDICE INFLACIONARIO DETERMINADO POR EL INEGI (INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA), lo que resulte mayor, salvo pacto en contrario que conste por escrito.

DECIMA CUARTA.- DESOCUPACIÓN.- Las partes acuerdan que si al término del presente contrato no hubiere renovación del mismo, "EL ARRENDATARIO" estará obligado a desocupar el inmueble arrendado a más tardar en la fecha de su vencimiento y si por cualquier motivo no lo hiciere, deberá pagar la cantidad estipulada como renta más el 3.5% (tres punto cinco por ciento) por cada uno de los doce meses siguientes que siga ocupándolo, hasta la total desocupación y entrega legal del inmueble materia del presente contrato sin que esto implique renovación o prorroga del mismo él, "ARRENDATARIO" renuncia expresamente lo citado en el artículo 2044 y 2143 del Código Civil para el Estado de Jalisco, y por lo tanto sin perjuicio de la acción jurídica que "EL ARRENDADOR" ejerza para exigir dicha desocupación.

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- En caso de que "EL ARRENDATARIO" o "EL OBLIGADO SOLIDARIO", pretenda dar por concluido el arrendamiento antes de su vencimiento, cualquiera que sea la causa, pagará como pena convencional el importe de un mes de renta al 100% por ciento, o el importe de los meses que falten para el vencimiento de este contrato, lo que resulte menor, debiendo desocupar en un plazo no mayor a diez días posteriores a dicho pago, obligándose a acudir al domicilio de "EL ARRENDADOR" o de quien sus derechos represente, para recabar sus firmas y la constancia de finiquito correspondiente, ya que en caso contrario este contrato seguirá produciendo sus efectos en todas y cada una de sus cláusulas.

DÉCIMA SEXTA. OBLIGADO SOLIDARIO. En garantía al cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato por parte de "EL ARRENDATARIO", "EL OBLIGADO SOLIDARIO" lo firma solidariamente, constituyéndose así en pagador de todas y cada una de dichas obligaciones, renunciando expresamente a los beneficios de orden y excusión en el presente contrato; por tanto, "EL ARRENDADOR" está en aptitud de demandar el cumplimiento de las obligaciones contraídas contra "EL ARRENDATARIO", contra "EL OBLIGADO SOLIDARIO" o contra ambos, en una o diversas acciones.

"EL OBLIGADO SOLIDARIO" conviene en que su responsabilidad legal no cesa sino hasta el momento en que "EL ARRENDADOR" se dé por recibido del inmueble y/o del pago total de lo adeudado a su entera satisfacción, renunciando a los beneficios contenidos en los artículos 2460, 2461, 2462 del Código Civil vigente para el Estado de Jalisco.

"EL ARRENDADOR" podrá rehusarse a aceptar aquella persona que en su concepto no reúna los requisitos necesarios para garantizar como "OBLIGADO SOLIDARIO" el debido cumplimiento del presente contrato.

"EL ARRENDATARIO" autoriza a "EL OBLIGADO SOLIDARIO" para que entregue el inmueble cuando él por ausencia o negligencia no lo haga, designándolo además representantes de sucesión únicamente en relación con este contrato, a fin de que en caso de que fallezca durante su vigencia, el garante esté en posibilidad de reintegrar el inmueble arrendado y quedar liberado.

Si durante la vigencia del presente contrato "EL OBLIGADO SOLIDARIO" quedara incapacitado para cumplir con las obligaciones derivadas del presente contrato, "EL ARRENDATARIO" deberá avisar de inmediato a "EL ARRENDADOR" y señalar nuevo obligado solidario que tenga capacidad para obligarse y bienes suficientes para garantizar el cumplimiento de este contrato, ya que en caso





contrario "EL ARRENDADOR" podrá rescindir de pleno derecho este contrato.

DECIMA SEPTIMA.- SINIESTROS Y CLAUSURAS.- Los daños ocasionados al inmueble, así como a los colindantes, por siniestros originados por culpa o negligencia de "EL ARRENDATARIO", de "EL OBLIGADO SOLIDARIO" y/o de toda persona que visite por cualquier motivo el inmueble, serán de la exclusiva responsabilidad de los primeros, por lo que en caso de detectar algún equipo o instalación en mal estado en el primer mes de la ocupación del mismo, se deberá dar aviso por escrito a "EL ARRENDADOR", con acuse de recibo, para proceder a la reparación, por cuenta de "EL ARRENDADOR", siempre y cuando no sea imputable la falla a "EL ARRENDATARIO".

Cuando el inmueble materia del arrendamiento sea clausurado o suspendido en su uso por disposición de autoridad competente y/o por causas imputables a "EL ARRENDATARIO", se obliga a continuar pagando las pensiones rentísticas pactadas en el plazo convenido. El incumplimiento de esta obligación originará el pago de una pena convencional a cargo de "EL ARRENDATARIO" por el equivalente a un mes de renta pactada en favor de "EL ARRENDADOR", sin perjuicio de lo estipulado en los incisos d) y e) de la cláusula segunda que antecede.

En el caso de que el bien inmueble objeto del presente contrato sea clausurado o sea asegurado por cualquier autoridad, por causas imputables a "EL ARRENDATARIO", será causa de rescisión.

DECIMA OCTAVA.- CONTROVERSIA.- Para el caso de controversia o jurisdicción voluntaria en cuanto a la interpretación, cumplimiento, rescisión, terminación, pago de pesos, pago de daños o perjuicios e incumplimiento, dicho procedimiento se llevará a cabo, mediante un procedimiento judicial ante los tribunales competentes de la ciudad de Guadalajara en el Estado de Jalisco.

DECIMA NOVENA.- DEPOSITO EN GARANTIA.- A la fecha de firma del presente contrato "EL ARRENDATARIO" entrega a "EL ARRENDADOR" por concepto de depósito una cantidad igual al importe de UN MES de renta, establecida en este contrato. En caso de variación en el monto de la renta, éste depósito se ajustará dentro de los cinco días siguientes, para que siempre corresponda a UN MES de la renta en vigor.

Las partes acuerdan que "EL ARRENDADOR" no aplicará el depósito al pago de cualquier mensualidad vencida, o al pago de cualquier otra obligación incumplida por "EL ARRENDATARIO" ya que dicho depósito no podrá utilizarse para compensar la falta de pago de los anteriores conceptos. Tampoco podrá "EL ARRENDATARIO" dejar de pagar rentas, basado en que las mismas quedarán cubiertas con el mencionado depósito.

"EL ARRENDATARIO" autoriza expresamente a "EL ARRENDADOR" a conservar dicho depósito (liberándolo de la obligación de depositarlo judicialmente) durante un plazo de sesenta días posteriores a que haya desocupado y entregado la localidad arrendada a satisfacción de "EL ARRENDADOR". Transcurrido este plazo, "EL ARRENDADOR" devolverá a "EL ARRENDATARIO" el mencionado depósito sin interés ni rendimiento financiero alguno, siempre y cuando éste no se hubiere ocupado o no existiere ningún saldo pendiente a cargo de "EL ARRENDATARIO" por cualquier concepto, esté al corriente de los pagos de energía eléctrica, gas teléfono y agua en su caso y que la finca, el mobiliario y los accesorios se encuentren en el estado que los recibió.

VIGESIMA.- "EL ARRENDATARIO" recibe el inmueble con las instalaciones eléctricas, de gas, hidráulicas completas, etc., las que son de exclusiva propiedad de "EL ARRENDADOR", cualquier faltante, desperfecto o rotura de los mismos serán a cargo de "EL ARRENDATARIO" independientemente de cualquier depósito

VIGESIMA PRIMERA.- "EL ARRENDATARIO" será responsable del impuesto al valor agregado o impuestos similares en su caso que genere este contrato, así como los gastos que se originen con motivo de cualquier controversia suscitada



IJA

GOBIERNO DE JALISCO
PODER JUDICIAL

INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO



**CARREÑO CRUZ
& ASOCIADOS**

con respecto al mismo; ya sea en forma *judicial o extrajudicial*.

VIGESIMA SEGUNDA.- "EL ARRENDATARIO" exime de responsabilidad a "EL ARRENDADOR" con relación a las obligaciones fiscales, administrativas o comerciales que contraiga.

VIGESIMA TERCERA.- DE NO RESPONSABILIDAD PENAL.- Las partes de conformidad con lo manifestado en el capítulo de declaraciones, ratifican que el presente contrato de arrendamiento es celebrado de buena fe, concediendo por tanto "EL ARRENDADOR" en su calidad de propietario, el uso y goce del bien inmueble objeto del arrendamiento a "EL ARRENDATARIO" el cual deberá destinarlo a un uso pacífico, tranquilo y conforme a las buenas costumbres, por lo que bajo ese orden de ideas, "EL ARRENDATARIO" libera a "EL ARRENDADOR" de toda responsabilidad en la que pudiera verse involucrado, derivado de la comisión de delitos consumados dentro o fuera del inmueble referido (hechos típicos y antijurídico) relacionados o equiparados con la delincuencia organizada, de los cuales se mencionan entre otros de manera enunciativa mas no limitativa los siguientes: *narcotráfico, secuestro, robo de vehículo y trata de personas, comprometiéndose asimismo a sacar en paz y a salvo tanto a "EL ARRENDADOR" como al inmueble objeto del arrendamiento.*

Para acreditarse la buena fe con la que actúan las partes en el presente instrumento "EL ARRENDATARIO" declara lo siguiente:

I.- Que los datos personales que proporcionó para la elaboración del presente instrumento son verdaderos;

II.- Que a la fecha de firma del presente instrumento no tiene antecedentes penales, ni ha cometido hecho ilícito alguno o contrarios a la moral que pudiera dar origen a un procedimiento o denuncia penal.

VIGESIMA CUARTA.- CAUSAL DE RESCISION AUTOMATICA.- Será causa de rescisión automática del presente contrato de arrendamiento, el solo hecho de que el bien inmueble objeto del presente instrumento sea asegurado o resguardado por cualquier autoridad derivado de la sospecha o comprobación de la comisión de delitos consumados dentro o fuera del inmueble referido, (hechos típicos y antijurídico) constitutivos de cualquiera de los delitos de delincuencia organizada, de los cuales se mencionan entre otros de manera enunciativa mas no limitativa los siguientes: *narcotráfico, secuestro, robo de vehículo y trata de personas, esto con independencia de que el Juez que conozca del asunto penal dicte la sentencia correspondiente.*

VIGESIMA QUINTA.- RESCISION.- La falsedad en las declaraciones vertidas en este contrato y/o el incumplimiento de las partes a cualquiera de las cláusulas contenidas en el mismo, será motivo de su rescisión, sin perjuicio de las consecuencias legales procedentes.

VIGESIMA SEXTA.- ADDENDA.- Las partes están de acuerdo en que se efectúen addenda al presente contrato.

VIGESIMA SEPTIMA.- COMPETENCIA.- Las partes expresamente convienen en someterse a la jurisdicción de las Leyes y Tribunales de Guajalajara Jalisco, para la interpretación o cumplimiento del presente contrato cuando "EL ARRENDADOR" haya elegido el procedimiento judicial, renunciando al efecto a cualquier fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio o ubicación de sus bienes, presente o futuro."

TERCERA.- Ambas partes convienen que en caso de incumplimiento de alguna de ellas a cualquiera de las cláusulas del contrato de arrendamiento materia del presente convenio, se hará efectivo el mismo de acuerdo a la Ley de Justicia Alternativa y el Código de Procedimientos Civiles ambos del Estado de Jalisco, así como las demás legislaciones aplicables a la materia.



a) Cuando se dé el supuesto jurídico de incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente convenio, cualquiera de las partes deberá presentar una solicitud de ejecución forzosa por escrito acompañando al mismo el convenio final de método alternativo, a través de la vía de apremio dirigida al Juez de Primera Instancia competente, en donde señale con precisión las causas motivadoras de dicha ejecución y en que debe consistir la misma, solicitud respecto de la cual NO se correrá traslado a su contraria, quien tendrá derecho únicamente a impugnar la personalidad de quien solicite la ejecución.



b) Una vez que el Juez reciba la solicitud de ejecución forzosa, deberá dictar un auto con efecto de mandamiento, despachando la ejecución solicitada, sin audiencia de la contraria y ordenará requerirla, para que en el IMPRRORROGABLE plazo de 5 cinco días se sirva a dar cumplimiento a lo solicitado o en su caso oponga las excepciones que tuviese para ello. En caso de que el domicilio de la contraria se encontrará en lugar diverso a la jurisdicción del Juez donde se presentó la solicitud, se deberá solicitar el requerimiento a la contraria vía exhorto, despacho o carta rogatoria, según sea el caso, con los requisitos ordenados por las Leyes aplicables.

c) Una vez transcurrido el plazo para cumplir de manera voluntaria con las obligaciones adquiridas en este convenio, el Juez deberá ordenar de plano la EJECUCIÓN FORZOSA del mismo y ordenará la práctica de la diligencia de lanzamiento correspondiente y en caso de adeudo de rentas vencidas y no pagadas así como de intereses moratorios, el embargo sobre bienes de parte complementaria (ARRENDATARIO) y tercero interesado (OBLIGADO SOLIDARIO). En caso de que el domicilio de la contraria se encontrará en lugar diverso a la jurisdicción del Juez donde se presentó la solicitud, se deberá solicitar la práctica de la diligencia vía exhorto, despacho o carta rogatoria, según sea el caso, con los requisitos ordenados por las Leyes aplicables.

d) Una vez embargados los bienes para garantizar los adeudos generados y las costas, se nombrará a un solo perito valuador designado por el actor y se rematarán los bienes embargados sin necesidad de publicación de edictos en dos terceras partes del valor del avalúo emitido por el señalado perito, pudiendo la parte solicitante optar por la adjudicación de los bienes.

CUARTA.- En relación a su situación fiscal, las partes señalan que se encuentran al corriente en el pago de los impuestos que les corresponden sin acreditarlo en el acto, por no traer consigo los documentos justificativos, manifestación que hacen bajo su responsabilidad y protestando que se condujeron con verdad.

QUINTA.- Las partes manifiestan su voluntad para que el presente convenio se sancione y eleve a la categoría de SENTENCIA EJECUTORIADA, en caso de resultar procedente por parte del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

SEXTA.- Para todos los efectos legales, las partes manifiestan que a la celebración del presente convenio no existe dolo, mala fe, error, lesión o violencia y en consecuencia no existen causas de nulidad por estos conceptos.

SÉPTIMA.- Los celebrantes en compañía del prestador del servicio actuante, leyeron el contenido del presente instrumento, advertidos de su alcance y consecuencias legales, conformes con su contenido, lo aprueban, ratifican y firman para constancia.

Se suscribe el presente convenio, uno para cada una de las partes participantes y el tercero para el registro de ley ante el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

PARTE SOLICITANTE

N38-ELIMINADO 6

N37-ELIMINADO 1

PARTE COMPLEMENTARIA

N40-ELIMINADO 6

N39-ELIMINADO 1

PARTE TERCERO INTERESADO

N42-ELIMINADO 6

N41-ELIMINADO 1



PRESTADOR DE SERVICIO DE MÉTODOS ALTERNOS DE FORMA DIRECTA, CON NÚMERO DE CERTIFICACIÓN 603, EXPEDIDO POR EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA.

SANCIÓN DE CONVENIO

Expediente IJA: VAL/15639/2021
Expediente Forma Directa: 101/2021

GUADALAJARA, JALISCO A 5 CINCO DE ENERO DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDOS.

VISTO el convenio celebrado el día 2 dos de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno por

~~N43-ELIMINADO 1~~

~~N44-ELIMINADO 1~~

con el carácter que se acredita

mediante la escritura pública respectiva que se anexa al Convenio Final, en unión con ~~N45-ELIMINADO 1~~

~~N46-ELIMINADO 1~~

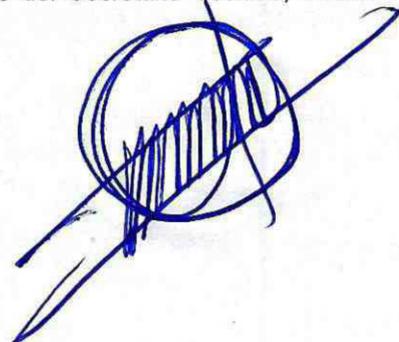
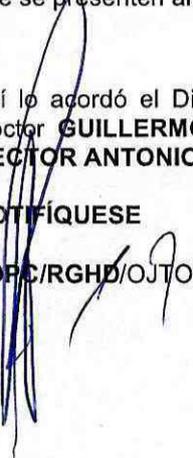
ante el prestador del servicio NOÉ CARREÑO HERRERA con número de certificación 603, quien presta su servicios de Forma Directa, asunto al que tanto el Prestador del Servicios como en éste Instituto se le asignaron los números de expediente citados al rubro; mismo acuerdo que se formó con motivo de la determinación voluntaria de las partes para someterse a los métodos alternativos de solución conflictos previstos en la Ley de Justicia Alternativa del Estado, se procede a analizar dicho convenio, se advierte que mediante Decreto 28280/LXII/2020, el H. Congreso del Estado de Jalisco, expidió la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio Fiscal 2021 y sus anexos, del cual se desprende que para la presente anualidad no contempla impuesto alguno a pagar para tales efectos. y que de conformidad al acuerdo de validación emitido en actuaciones del expediente de referencia por el Director de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos y Validación, dicho convenio cumple con los requisitos previstos en los numerales 2, 63, 67 y 69 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, así como los de los artículos 18, 20, 21, 22, 23 y 27 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Estado, en virtud de que el objeto del convenio final celebrado entre las partes, es el de prevenir una controversia futura respecto del posible incumplimiento del contrato celebrado con anterioridad por las partes y de igual manera se observa que ese acuerdo de voluntades no contiene cláusulas contrarias a la moral o a las buenas costumbres, por lo que no se lesionan intereses de terceros, quienes tendrán a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía que corresponda.

En consecuencia y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 28 fracción XIV, 62 y 72 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, 35 fracción XIV y 50 fracción IV del Reglamento Interno del Instituto de Justicia Alternativa del Estado y 28 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Estado, **se ratifica y sanciona el convenio en cita y se eleva a la categoría de sentencia ejecutoriada**, ordenándose su registro en los archivos de este Instituto e igualmente la notificación de ello al Prestador del Servicio y a las partes, para que se presenten al Instituto a recibir copia de la resolución de sanción de su convenio.

Así lo acordó el Director General del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, Doctor **GUILLERMO RAUL ZEPEDA LECUONA**, ante la fe del Secretario Técnico, Doctor **HECTOR ANTONIO EMILIANO MAGALLANES RAMIREZ**.

NOTIFÍQUESE

JOPC/RGHD/OJTO



140430-923216

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el Código de OCR (reconocimiento óptico de caracteres) de credencial para votar parte posterior, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los

FUNDAMENTO LEGAL

artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADO ESCRITURA PUBLICA, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con ESCRITURA PUBLICA

18.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADO el Código de OCR (reconocimiento óptico de caracteres) de credencial para votar parte posterior, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

21.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

22.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

23.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

24.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

25.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

26.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

27.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

28.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

29.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

30.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

31.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

32.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

33.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

34.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

35.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

36.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

37.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

38.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

39.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 4 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

40.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

41.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

42.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

43.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

44.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

45.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

46.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."